

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2022-00461

Subsanada en legal forma la demanda, como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, en tal virtud, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO dentro del PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de LUIS ALEJANDRO MELO SABOGAL contra HECTOR JULIO ROBLES CUEVAS e INGRID KARINA VILLAMIL VELASQUEZ por las siguientes cantidades:

LETRA DE CAMBIO

- a) Por capital equivalente a \$ 280.000.000
- b) Por los intereses moratorios sobre las sumas de dinero contenida en el numeral anterior liquidada a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **25 de abril de 2022** y hasta cuando se verifique su pago.

Decrétese el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria **50N-576748** denunciado como de propiedad del demandado. Oficiése en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá ZONA NORTE.

Por último, atendiendo a lo normado en el inciso segundo del numeral 3 del artículo 468 del C.G.P., se CITA a JAVIER ENRIQUE HERNÁNDEZ

¹ Estado electrónico del 25 de octubre de 2022

HEREDIA como acreedor hipotecario, conforme aparece en la Escritura Pública No. 1516 del 28 de octubre de 2019, debidamente registrada en el folio de matrícula 50N-576748, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, haga valer sus créditos, sean o no exigibles.

Se ORDENA al ejecutante proceder entonces a la notificación personal de este auto a **JAVIER ENRIQUE HERNÁNDEZ HEREDIA** para los fines antedichos. Tenga en cuenta en todo caso lo normado en el artículo 8 del Ley 2213 de 2022, respecto a la posibilidad de efectuar notificación por medio electrónico.

Se reconoce personería para actuar al abogado, **JORGE ALIRIO ROA ROMERO** como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Oficiese a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso; requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito.

Se requiere a la parte actora y a su apoderado para que mantengan íntegro, inalterado y en buen estado el título valor objeto de la presente acción ejecutiva y así mismo, deberá estar disponible para el momento en que la Judicatura requiera su exhibición, en el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f307abb2d1ac309f76df754ad5658f62e41cc3adb0a719507ee0752d6fb8baf6**

Documento generado en 24/10/2022 07:41:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>